



INFORME CPCUA N.º 88 /2025

**A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN, RELACIONES
FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES LOCALES Y JUEGO**

Sevilla, 8 de septiembre de 2025.

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y
USUARIAS DE ANDALUCÍA AL EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE TARIFAS
DE AGUA PARA EL MUNICIPIO DE VILLATORRES.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de Noviembre de 2009 ante la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de revisión de tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Villatorres, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- El Consejo considera, con carácter general, que el expediente de revisión que se presenta, no reúne los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente.

Así mismo, respecto al estudio económico, este es bastante escaso, se limita a indicar el importe de la previsión de gastos sin explicar nada más al respecto.





De esta forma, cabe recordar, que en función de lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, que las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate.

SEGUNDA.- Según se recoge en la memoria económica. La justificación de la modificación de las tarifas no es otra que el hecho de que el Ayuntamiento de Villatorres, que tiene vigentes las actuales desde el año 2022, necesita revisar las mismas para adecuarlas al incremento del coste de la prestación de los Servicios que han entrado a formar parte del sistema de abastecimiento común de la zona del Rumblar, y la consiguiente aprobación de un nuevo Estudio Técnico Económico para el presente año, ha provocado que la estimación de déficit para el año 2025 sea del -20,61%.

TERCERO.- Del examen del expediente, se observa que la cuota fija o de servicio disminuye con el objeto de cumplir con el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía. Respecto a la cuota variable no se incrementa de forma lineal, siendo de un 40% del primer bloque a un 41 % en el segundo bloque, un 40% en el tercer bloque y de un 45% en el cuarto.

En relación a la cuota de contratación esta se incrementa de forma no lineal siendo el mayor porcentaje de incremento en los calibres más altos. Según se dispone el Reglamento de suministro domiciliario de agua en Andalucía en su artículo 56 relativo a la cuota de contratación “p”: *Será el precio mínimo que por m3 de agua facturado tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo*”. Teniendo en cuenta el parámetro p correcto, la cuota de contratación está fuera de los límites establecidos para el calibre de 15 milímetros, por tanto, no cumple con



el Reglamento dado que se ha utilizado como parámetro “p” el precio propuesto y no el último autorizado.

Por último en relación a la fianza esta se incrementa de forma no lineal estando dentro de los límites del Reglamento.

CUARTA.- Este Consejo no comparte el hecho de que se bonifiquen los consumos a los centros de organismo oficiales con una tarifa de Bloque único puesto que al final termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Como ya hemos manifestado en otros informes, resulta absolutamente injustificado que se iguallen la cuota fija, de contratación y la fianza de los contadores de 13 mm y 15 mm. Aunque las compañías de agua pretenden su modificación para instalar estos nuevos contadores de 15 mm, es posible que existan contadores de 13 mm, que aún están en el mercado, existiendo además resoluciones de la Junta de Andalucía que respaldan su existencia.

No cabe pues, sin menoscabar el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de Andalucía (RSDA), que puedan equipararse ambos calibres sin pretender perjudicar a aquellos usuarios que mantienen su calibre de 13 mm y así quieren que continúe siendo.

SEXTA.- En la ordenanza propuesta no se prevé unas tarifa especiales destinadas a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta, ni se prevé la creación de un fondo social.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias en el contexto económico actual. En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable



salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

SÉPTIMA. Este Consejo viene indicando en sus informes que considera conveniente establecer un sistema de tarificación de la cuota variable de uso doméstico por bloques, en función de los metros cúbicos consumidos por habitante y mes.

La finalidad que se persigue con las tarifas del agua es la recuperación de los costes del servicio, pero de manera que se incentive un consumo responsable a fin de alcanzar los fines medioambientales fijados en la normativa europea.

En este sentido recoge el Texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 111 bis 2 el siguiente mandato: “A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.”

Si bien es cierto que la tarifa sí establece bloques de consumo, este Consejo ve conveniente que dichos tramos estén vinculados al número de habitantes a fin de que los domicilios con mayor número de convivientes puedan acceder a cubrir sus necesidades básicas de agua a un precio asequible, dejando los tramos más elevados de la tarifa para los no ahorradores de agua.

Es de destacar que el Defensor del Pueblo Andaluz recoge esta recomendación en sus informes sobre el suministro de agua.

OCTAVA.- Teniendo en cuenta lo manifestado respecto al incremento de la tarifa para corregir el déficit, atendiendo a que la misma se actualizó en el año 2022 y considerando la necesidad del suministro por parte de la ciudadanía, sería oportuno que desde el Ayuntamiento se planteara modular el incremento y se aplique a lo largo de varios años, y de esta forma evitar un perjuicio a los usuarios.

Por lo expuesto, procede y





SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS que, habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el expediente de modificación de las tarifas para el abastecimiento de agua potable del municipio de Villatorres. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados

